



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Circular N°003-2011

De: Leonardo Garnier Rímolo – Ministro de Educación Pública



Para: Viceministerio Administrativo

Viceministerio Académico

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección de Recursos Humanos

Dirección de Asuntos Jurídicos

Direcciones Regionales

Asunto: Disposiciones Internas para el pago de la indemnización correspondiente en los casos de ceses por causas objetivas de mujeres embarazadas y mujeres en período de lactancia, trabajadoras del Ministerio de Educación Pública.

Fecha: 12 de enero de 2011

El Ministerio de Educación Pública, en aras de garantizar los derechos humanos y laborales de las mujeres trabajadoras, así como el bienestar integral de sus familias tal y como lo consagra nuestra Constitución Política en el artículo 51, al igual que otros instrumentos de derecho nacional e internacional, emite las siguientes disposiciones internas para el pago de la indemnización correspondiente en los casos de ceses por causas objetivas de mujeres embarazadas y mujeres en período de lactancia, trabajadoras del Ministerio de Educación Pública.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Estas disposiciones son de acatamiento obligatorio y se dispone que:

1. Cuando se tenga que proceder en el cese de una trabajadora embarazada o en período de lactancia por causas objetivas¹, se le garantizará a ésta el goce de todos sus derechos laborales.
2. Para efectos de la indemnización correspondiente se cancelarán los siguientes montos según corresponda:
 - a. **Mujeres embarazadas**
 - i) Si el cese se da antes del inicio de la "licencia remunerada por maternidad" debe realizarse el cálculo correspondiente de los meses que faltan hasta el mes ocho del embarazo, de conformidad con el artículo 94 bis del Código de Trabajo.
 - ii) En cuanto al pago que corresponde durante el período de la "licencia remunerada por maternidad", de conformidad con el artículo 95 del Código de Trabajo, el Ministerio de Educación Pública deberá cancelar el 50% del salario correspondiente a los 4 meses de la licencia (el 50% restante lo cubre la Caja Costarricense del Seguro Social según el artículo 95 de Código de Trabajo).
 - iii) Proporcional de aguinaldo.
 - iv) Proporcional de salario escolar.
 - v) Proporcional de vacaciones.

¹ Se entenderá por causas objetivas para cese de nombramientos interinos: a) "... el retorno de la persona titular al puesto de trabajo ocupado interinamente y por un tiempo determinado por la trabajadora embarazada..." o en período de lactancia; b) "... la designación en propiedad, de otra persona en el puesto vacante..." c) "... el vencimiento del contrato en caso de nombramiento a plazo fijo." d) El reajuste por baja en la matrícula que obligue al cierre del código respectivo. Definiciones tomadas de la Resolución 00588 del 16 de julio de 2004 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y del Voto de la Sala Constitucional N° 6262 de las nueve horas con dieciocho minutos del 25 de octubre del año 1994.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- vi) Preaviso: siempre y cuando no se haya podido comunicar a la trabajadora el cese objetivo del nombramiento en el período correspondiente según el artículo 28 del Código de Trabajo.
- vii) Auxilio de cesantía, de acuerdo con las reglas de aplicación descritas en artículo 29 del Código de Trabajo.

b. Mujeres en período de lactancia

- i) En cuanto a las mujeres en período de lactancia que hayan demostrado dicho estado por prescripción médica se les deberá cancelar lo correspondiente a 10 días de salario, con fundamento en los artículos 94 bis y 95 del Código de Trabajo.
- ii) Proporcional de aguinaldo.
- iii) Proporcional de salario escolar.
- iv) Proporcional de vacaciones.
- v) Preaviso: siempre y cuando no se haya podido comunicar a la trabajadora el cese objetivo del nombramiento en el período correspondiente según el artículo 28 del Código de Trabajo.
- vi) Auxilio de cesantía, de acuerdo con las reglas de aplicación descritas en artículo 29 del Código de Trabajo.

Así las cosas, todas las dependencias del Ministerio de Educación Pública, sin excepción, deben acatar lo dispuesto en la presente circular de manera tal que se respeten los derechos laborales de las mujeres embarazadas o en período de lactancia.

Ci. Señora Silviá Viquez Ramirez - Vice Ministra Administrativa.
Señora Dyaláh Calderón De La O - Vice Ministra Académica.
Señor Mario Mora Quirós - Vice Ministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional.